

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ESTADO MAYOR CONJUNTO  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 17 ABR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°28/ 36141

**VISTOS:**

- A.- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.- Lo dispuesto en la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Los Lagos, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.
- E.- El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- F.- La Resolución N° 180, 183, 188, 200, 202, 208, 210, 212, 215, 217, 236, 241, 242, 244, 247 y 261 de 2020, todas del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- G.- La Resolución Exenta N° 282, de 16 ABR. 2020 del Ministerio de Salud, que dispone el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.
- H.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 9626/2020 de 16 ABR. 2020, que dispone nuevas medidas sanitarias para la Región de Los Lagos.

## **CONSIDERANDO:**

- A.- Que, como es de público conocimiento, desde el 18 MAR. 2020 se han dictado diversas resoluciones por la Autoridad Sanitaria con el objeto de prevenir la propagación del Virus Covid-19 en la población.
- B.- Que, la evidencia científica muestra los beneficios de la utilización de mascarillas para evitar la propagación del virus en determinados lugares y circunstancias.
- C.- El artículo 3° del Decreto N°104 de 18 MAR. 2020, señala que constituye una facultad del Jefe de la Defensa Nacional controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella.
- D.- Que, existe la necesidad de mantener el control del virus, razón por la cual se requiere adoptar las medidas necesarias para el resguardo de la salud pública.
- E.- Que, es deber del Estado velar por la vida y brindar seguridad a la población, así como el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos de velar por el orden público.

## **RESUELVO:**

- A.- Efectúese el control y fiscalización de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dependientes de este Jefe de la Defensa Nacional.
- B.- Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo quienes utilicen ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando. Esta medida opera también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.
- C.- Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:
  - 1) Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica, medio y de educación superior.
  - 2) Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos.

- 3) Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
- 4) Establecimientos cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados.
- 5) Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
- 6) Espacios cerrados en lugares de trabajo.
- 7) Residencias de adultos mayores.

D.- No podrán ingresar más de 50 personas a supermercados, centros comerciales, mercados o ferias libres y deberá evitarse por todos los medios toda aglomeración que sobrepase dicha cantidad. Será responsabilidad de los administradores, asociación o persona a cargo del mercado o feria libre el control de lo anterior.

E.- Se instruye la obligatoriedad de respetar el distanciamiento social de al menos un metro entre las personas en el interior de los mercados o ferias.

F.- Se prohíbe la realización de actividades recreacionales y deportivas en riveras, playas de mar y lacustres en toda la Región de Los Lagos.

G.- Se prohíbe la realización de camping o acampar en los lugares señalados precedentemente.

H.- Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

I.- Las medidas recién mencionadas tendrán carácter indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.


J.- Restrínjase el paso de vehículos particulares por el cordón de la zona urbana de Osorno, desde las 22:00 horas del Viernes 17 de abril hasta las 05:00 horas del Lunes 20 de abril, con el objeto de disminuir el flujo de personas que transitan por él y reducir de esta forma el riesgo de contagio para los habitantes de esta ciudad. En el evento que el empleador requiera del servicio de sus trabajadores y éstos deban desplazarse hacia o desde el interior del cordón, él deberá proporcionar el medio de transporte para ellos. En caso de existir alguna excepción a esta restricción, será evaluada por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos, quien otorgará el salvoconducto que corresponda.

K.- Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el

numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal cuando corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



  
CRISTIAN EGUIA CALVO  
General de Brigada Aérea (A)  
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Destacamento de Montaña N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- Vª Zona Naval
- 6.- Xª Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- Medios de Comunicación Social
- 10.- JDN Los Lagos (Archivo).



---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.633

Viernes 17 de Abril de 2020

Página 1 de 3

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1752570**

---

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Subsecretaría de Salud Pública

**DISPONE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS EN LUGARES Y  
CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA**

**(Resolución)**

Núm. 282 exenta.- Santiago, 16 de abril de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el decreto supremo N° 9 del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 2.101.164 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 140.773 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 8.807 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, existiendo 105 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6 y N° 10, ambos de 2020 del Ministerio de Salud.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen. Así, en el uso de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."

14. Que, se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, la evidencia científica muestra los beneficios de la utilización de mascarillas para evitar la propagación del virus en determinados lugares y circunstancias.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando.

Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.

2. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:

a. Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica, media y de educación superior.

b. Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos.

c. Espacios cerrados en teatros, cines, discotecas, casinos de juego y recintos análogos.

d. Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.

e. Espacios cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados.

f. Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.

g. Espacios cerrados en lugares de trabajo.

h. Galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Se exceptúan lo dispuesto en este literal los deportistas mientras dure la práctica del deporte.



- i. Pubs, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan o trabajen en ellos.
- j. Residencias de adultos mayores.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.

3. Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

4. Nada de lo dispuesto en esta resolución podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad sanitaria en virtud de las resoluciones que instruyen medidas sanitarias.

Los establecimientos que se encuentren en la hipótesis señalada en el párrafo anterior, solo podrán volver a funcionar cuando exista disposición expresa de la autoridad sanitaria en ese sentido

5. Las medidas dispuestas en esta resolución empezarán a regir a contar de las 5:00 horas del 17 de abril de 2020 y tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

6. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

7. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular aquellas dispuestas en la resolución N° 217- y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

8. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 282, de 16 de abril de 2020.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.



## RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 9626/2020

**MATERIA:** DISPONE NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA REGION DE LOS LAGOS

**PUERTO MONTT, 16 de Abril de 2020**

### VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependen o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020, N°212 de fecha 27 de marzo de 2020, N°217 de 30 de marzo de 2020, N°227 de fecha 1 de Abril de 2020, N°236 de 2 de Abril de 2020 y N°241 de 3 de Abril de 2020, N°244 de 6 de Abril de 2020, todas, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; Resolución N°88 exenta del Ministerio de salud de fecha 6 de Abril de 2020 que señala las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad y las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, para efectos de acceder a las prestaciones a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 21.227.

### CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 3) Que con fecha 7 de marzo de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país; 4) Que el 25 de Marzo de 2020, a través de Resolución N°208 se ha declarado cordón sanitario entorno a la Provincia de Chiloé, y el 31 de marzo a través de Resolución N°217 cordón sanitario en torno a la zona urbana de la ciudad de Osorno, prohibiéndose el ingreso y salida de las señaladas zonas, lo que fue ratificado posteriormente en las resoluciones señaladas en el Visto; 5) Que asimismo, la resolución N°217 de 31 de Marzo de 2020, en su numeral 24, prohíbe los eventos públicos con más de 50 personas por un periodo indefinido, en su numeral 29, el desplazamiento a las personas a otros lugares distintos de su domicilio habitual; 6) Por su parte el artículo 3° del Decreto de Alerta Sanitaria, en su numeral 12, faculta a esta autoridad sanitaria para disponer las medidas necesarias para evitar aglomeraciones, en numeral 16, para denegar la entrada a personas no afectadas a determinadas zonas y en numeral 23, para ordenar el uso obligatorio de mascarillas en cualquier lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas; 7) Que a medida que se acerca el periodo en que la tasa acumulada de casos confirmados se acerca a su cúspide se hace necesario implementar nuevas medidas sanitarias que se señalarán en la parte resolutive de este instrumento.

### TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1. **ESTABLÉZCANSE** nuevas medidas sanitarias para la región de Los Lagos para enfrentar la pandemia a causa de la enfermedad COVID-19, siguientes:
  - 1.1. Que el uso de mascarillas por parte de todas las personas será obligatorio en todos aquellos lugares públicos



cerrados donde se agrupen más de 10 personas, como supermercados, ferias, bancos, centros comerciales, etc.

- 1.2. Que el señalado uso de mascarilla, asimismo será obligatorio para toda persona en los ascensores de edificios residenciales y públicos independiente del número de personas que lo use.
  - 1.3. No podrán ingresar más de 50 personas a supermercados, centros comerciales, mercados o ferias libre y deberá evitarse por todos los medios toda aglomeración que sobrepase dicha cantidad. Será responsabilidad de los administradores, asociación o persona a cargo del mercado o feria libre el control de lo anterior.
  - 1.4. Se instruye la obligatoriedad de respetar el distanciamiento social de al menos un metro entre las personas en el interior de los mercados o ferias.
  - 1.5. Prohíbese el desplazamiento fuera de las ciudades o localidades distintos en que se encuentre el domicilio habitual, todo, con las excepciones que al efecto señala el numeral 29 de la Resolución N°217 de 31 de Marzo de 2020 y las señaladas en el Oficio N° 9.460, de 1 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la que instruye sobre las excepciones para las personas que se encuentran en cuarentena o aislamiento denominado "Instructivo para permisos de desplazamiento".
  - 1.6. Se prohíbe la realización de actividades recreacionales y deportivas en riveras, playas de mar y lacustres en toda la región de Los Lagos.
  - 1.7. Se prohíbe la realización de camping o acampar en los lugares señalados precedentemente.
2. **RIJA**, la presente resolución desde las 22:00 horas del 17 de Abril de 2020 y manténganse hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.
  3. **INSTRÚYASE** a los alcaldes que conforman las comunas de la región de Los Lagos para que a través de sus inspectores municipales, colaboren en fiscalizar el cumplimiento de las medidas señaladas precedentemente, coordinándose al efecto, con los funcionarios de esta autoridad sanitaria.
  4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT**  
**BEATRIZ**  
16-04-2020  
SEREMI DE SALUD  
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Espina Avendano Juan Antonio	PROFESIONAL -	16/04/2020 20:54:51

#### Distribución:

Sr. Intendente Regional  
Sr. Jefe de la Defensa Nacional  
Srs. Gobernadores (Provincia de Llanquihue, Osorno, Chiloé y Palena)  
Srs. Alcaldes de la región de Los Lagos  
Srs. Secretarios Regionales Ministeriales de la región de Los Lagos  
Jefe Gabinete SEREMI de Salud  
Jefa Acción Sanitaria  
Jefa Salud Poblaciones  
Jefe Asesoría Jurídica  
Jefes de Oficina Provinciales  
Archivo



Código: 1587081739471 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

